

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones de procedimiento

TOTOABA (*TOTOABA MACDONALDI*):
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.292 a 18.295 sobre *Totoaba* (*Totoaba macdonaldi*), como sigue:

18.292 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que, en colaboración con los interesados pertinentes:

- a) *faciliten información, a la Secretaría y a las Autoridades de la CITES de las Partes pertinentes, sobre los decomisos de especímenes de totoaba, las detenciones de personas dedicadas a la captura y el comercio ilegales, los resultados de todo procesamiento judicial y las medidas adoptadas para aplicar esta Decisión;*
- b) *participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de la totoaba y las graves consecuencias para la conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*), con inclusión de campañas de reducción de la demanda;*
- c) *eliminen la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de procedencia ilegal y refuercen las políticas y las medidas nacionales de aplicación de la ley a fin de abordar y evitar el comercio ilegal;*
- d) *apoyen las iniciativas relacionadas con la recuperación y la supervisión de las poblaciones silvestres de totoaba y vaquita;*
- e) *apoyen a México en la aplicación de la Decisión 18.293, por ejemplo mediante el apoyo a programas de recuperación de redes de enmalle; y*
- f) *proporcionen apoyo financiero y en especie para la realización del estudio solicitado en la Decisión 18.294, párrafo c), a fin de que pueda presentarse el estudio antes de la 73ª reunión del Comité Permanente.*

18.293 Dirigida a México

Se insta a México a:

- a) *tomar medidas inmediatas y efectivas a más tardar el 1 de noviembre de 2019 en respuesta a las amenazas que supone el comercio ilegal para la totoaba y la vaquita:*
 - i) *asignando autoridades gubernamentales con facultades jurídicas para realizar decomisos y detenciones, además de la Marina, para impedir a los pescadores y las embarcaciones que entren en el área de refugio de la vaquita marina, e invitando a la Secretaría a evaluar la eficacia y el impacto de esas medidas antes del final de 2019;*
 - ii) *recopilando y analizando la información sobre los grupos de delincuencia organizada implicados en el comercio ilegal de totoaba, estableciendo equipos de investigación multidisciplinarios para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas más preocupantes y llevando a cabo investigaciones y operaciones basados en información confidencial para atajar el comercio ilegal de totoaba;*
 - iii) *brindando actualizaciones periódicas (cada seis meses) a la Secretaría sobre estas medidas y sus resultados; y*
 - iv) *estableciendo y poniendo en funcionamiento, junto con las Partes pertinentes, el grupo de contacto trilateral para la aplicación de las leyes que se requiere en las conclusiones de la “Reunión Trilateral de México, República Popular China y Estados Unidos sobre el combate al tráfico de totoaba (Totoaba macdonaldi)”, celebrada del 23 al 25 de agosto de 2017 en Ensenada (México);*
- b) *intensificar los esfuerzos y conseguir recursos para ampliar las actividades de retiro de redes de enmalle a fin de que el área de refugio de la vaquita sea una zona libre de redes, y tomar todas las medidas necesarias para proteger a los equipos que retiran las redes y destruir las redes confiscadas;*
- c) *apoyar la aplicación de la Decisión 43 COM 7B.26, adoptada en la 43ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial (Bakú, 2019); y*
- d) *presentar a la Secretaría un informe exhaustivo sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.293 supra, así como la información solicitada en el párrafo a) de la Decisión 18.292, a tiempo para que esta la transmita al Comité Permanente en su 73ª reunión, junto con las posibles recomendaciones que tenga.*

18.294 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *sujeto a la disponibilidad de recursos externos y a los progresos mensurables logrados en la aplicación de las medidas señaladas en las Decisiones 18.292 y 18.293, considerar la posibilidad de convocar antes de finales de 2019 una reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores de totoaba y organizaciones e interesados seleccionados con miras a evaluar los progresos realizados para combatir la pesca ilegal de totoaba, eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal, y reforzar las medidas de observancia para evitar y abordar su comercio ilegal;*
- b) *trabajar con los organismos socios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para apoyar las actividades que puedan facilitar el inicio de investigaciones conjuntas dirigidas y medidas de observancia desde el origen hasta el destino abarcando toda la cadena de comercio ilegal;*
- c) *sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con organizaciones que tengan la experiencia pertinente, realizar el estudio sobre la vaquita y la totoaba esbozado en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1); y*

- d) *presentar un informe sobre la información comunicada por las Partes y México de conformidad con las decisiones 18.292 y 18.293, así como los resultados de la reunión convocada con arreglo al párrafo a) anterior y las posibles recomendaciones que pueda tener al Comité Permanente en su 73ª reunión.*

18.295 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) *examinar y evaluar la información y las recomendaciones que pueda presentar la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.294; y*
- b) *a partir de su evaluación y, en caso de que no quede satisfecho con los progresos en la aplicación de las Decisiones 18.292 y 18.293, formular recomendaciones apropiadas con arreglo al mandato del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.*

3. En noviembre de 2020, la Secretaría preparó el documento informativo [SC2020 Inf. 14](#) para proporcionar al Comité Permanente información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones antes mencionadas.

Aplicación de la Decisión 18.293

4. En lo que respecta a la aplicación por México de las Decisiones relativas a la totoaba, la Secretaría realizó una evaluación detallada del informe exhaustivo presentado por México al Comité Permanente el 7 de julio de 2020, de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d), y del primer informe y el segundo informe preliminar¹ de la serie de informes semestrales periódicos de México a la Secretaría.
5. El informe de México de 7 de julio de 2020 ofrece una sinopsis detallada de la cronología de sus esfuerzos por conservar la totoaba y proteger a la vaquita. México señaló que estos esfuerzos no eran recientes, sino que se remontaban a decenios de trabajo en el Alto Golfo de California. También reconoció que no habían sido suficientes para hacer frente a la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, impulsados por la demanda de vejiga natatoria de totoaba. México afirma que ha redoblado sus esfuerzos y actividades para abordar en su totalidad las cuestiones que afectan a la totoaba y la vaquita.
6. Habida cuenta de los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19, el Comité Permanente celebró su 73ª reunión (SC73, en línea, mayo de 2021) con un orden del día reducido que no incluyó la cuestión de la totoaba. Por lo tanto, el Comité no pudo examinar el informe exhaustivo de México.
7. En vista de ello, la Secretaría preguntó a México si desearía considerar la posibilidad de preparar, voluntariamente, una versión actualizada del informe exhaustivo para que el Comité lo examine en la reunión en curso. México accedió a la petición y el 7 de diciembre de 2021 presentó a la Secretaría un informe exhaustivo actualizado a la atención del Comité Permanente, de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d).
8. La Secretaría preparó un resumen de la información proporcionada por México en sus informes al Comité Permanente y en sus informes periódicos semestrales primero a cuarto presentados a la Secretaría el 28 de abril de 2020, el 30 de octubre de 2020, el 30 de abril de 2021 y el 1 de noviembre de 2021, respectivamente. Estos informes fueron evaluados por la Secretaría, quien hizo llegar a México sus observaciones en detalle de forma periódica. La Secretaría también propuso a México medidas y actividades adicionales para la aplicación de los requisitos que figuran en la Decisión 18.293. El resumen realizado por la Secretaría durante el período posterior a la CoP18, basado en los informes presentados por México, junto con las observaciones finales y las evaluaciones de la Secretaría respecto de esos informes y otra información recibida, se presentan en el Anexo 1 del presente documento, y están disponibles únicamente en inglés.

¹ El 30 de octubre de 2020, México presentó su segundo informe periódico semestral a la Secretaría. Sin embargo, el país indicó que, debido a las dificultades derivadas de la pandemia de COVID-19, el segundo informe periódico semestral presentado era de carácter preliminar, y le seguiría un informe final completo. El segundo informe periódico semestral definitivo de México a la Secretaría fue recibido el 23 de noviembre de 2020, después de concluido el documento informativo SC2020 Inf. 14.

9. Los informes presentados por México recogen información sobre una amplia gama de medidas y actividades llevadas adelante por la Parte, ya sea en el mar, en tierra o por aire. La Secretaría valora los esfuerzos realizados por México para estructurar sus informes, diferenciando claramente la información histórica de la más reciente. La Secretaría también toma nota del carácter integral y transparente de los informes preparados por México, que incluyen en el Anexo 1 de su informe exhaustivo de 7 de julio de 2020 informes de actividades diarias que contienen registros e información detallados sobre las actividades realizadas por las autoridades en el Alto Golfo de California durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 15 de junio de 2020. De manera similar, la versión actualizada del informe exhaustivo de México al Comité Permanente, presentado a la Secretaría el 7 de diciembre de 2021, incluye en su Anexo informes de actividades diarias que contienen registros e información detallados sobre las actividades realizadas por las autoridades en el Alto Golfo de California durante el período que va del 1 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2021. Debido a la naturaleza detallada de estos informes de actividades diarias, en que se describen las rutinas diarias de las autoridades, la Secretaría considera que no sería adecuado ponerlas a disposición del público. Por lo tanto, en los Anexos 2 y 3 del presente documento figuran los informes exhaustivos de México, en el idioma en que fueron recibidos, sin los Anexos que contienen los informes de actividades diarias. México tal vez desee considerar la posibilidad de facilitar los informes detallados de actividades diarias a las Partes que directamente así lo soliciten, en caso de considerarlo adecuado.
10. De los informes presentados por México se desprende que se ha destinado una cantidad significativa de recursos y se han realizado actividades para luchar contra la pesca ilegal de totoaba, así como contra las amenazas planteadas a la vaquita.
11. Las observaciones y conclusiones de la Secretaría respecto de la aplicación por México de la Decisión 18.293 se presentan en los párrafos 12 a 35 a continuación.

Recopilar y analizar la información, llevar a cabo investigaciones y operaciones basadas en información y establecer equipos de investigación multidisciplinarios para luchar contra los grupos de delincuencia organizada implicados en el comercio ilegal de totoaba

12. México pone de relieve la labor de investigación y recopilación de información que permitió obtener importantes datos sobre la estructura y el *modus operandi* de las organizaciones delictivas que operan en México y están implicadas en la pesca ilegal de totoaba y el tráfico de vejiga natatoria de totoaba. Como resultado, se arrestó a los principales miembros del Cartel del Mar en noviembre de 2020, y se han efectuado otros numerosos arrestos y decomisos hasta la fecha. México también ofrece un panorama general de las actividades realizadas en colaboración con INTERPOL para entablar contactos con las autoridades pertinentes de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China con el fin de intercambiar información sobre casos de tráfico ilícito de especímenes de totoaba.
13. La Secretaría acoge con satisfacción la información sobre los diversos grupos establecidos para facilitar el trabajo multidisciplinario. México destaca la Ley de la Procuraduría General de la República, promulgada el 20 de mayo de 2021 con el fin de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos perpetrados por grupos de delincuencia organizada, incluidos los delitos contra la vida silvestre, y facilitar la coordinación de la labor de diferentes autoridades. En agosto de 2021, se convocó la Primera Reunión Interinstitucional, que contó con la participación de múltiples autoridades. Su objetivo fue fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal ante los delitos contra la vida silvestre en México, mediante el intercambio de información y la coordinación interinstitucional.
14. México también informó sobre las importantes reformas jurídicas que estaban teniendo lugar para considerar a los delitos ambientales como delitos graves y aumentar la severidad de las penas imponibles. El 21 de febrero de 2021, se publicó un Decreto en el Diario Oficial en que se establece una pena de entre cinco y 15 años de prisión. En los casos previstos en las secciones IV y X del Artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, cuando las actividades ilegales implican cualquier espécimen, parte, derivado, producto o subproducto de totoaba, se puede imponer una pena de prisión de entre 3 000 y 6 000 días (ocho a 16 años).
15. Las cuestiones señaladas en los párrafos 12 a 14 anteriores se analizan en mayor profundidad en el Anexo 1 del presente documento. La Secretaría concluye que se han realizado progresos notables en la aplicación de la Decisión 18.293, subpárrafo a) ii). Se alienta a México a aprovechar este impulso positivo y seguir adelante con su labor.

Establecer y poner en funcionamiento el grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley con las Partes pertinentes

16. En la Decisión 18.293, subpárrafo a) iv), se insta a México, junto con las Partes pertinentes, a establecer y poner en funcionamiento el grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley que se requiere en las conclusiones de la Reunión Trilateral de México, la República Popular China y los Estados Unidos de América sobre el combate al tráfico de totoaba, celebrada en agosto de 2017 en Ensenada (México).
17. En su informe exhaustivo de 7 de julio de 2020 al Comité Permanente, México informó de que estaba realizando esfuerzos para fortalecer la cooperación internacional, en particular con China y los Estados Unidos, a fin de combatir el tráfico de totoaba. México también indicó que la colaboración trilateral era una responsabilidad compartida entre las tres Partes y que la inversión de estas en la cuestión había sido desigual.
18. En su tercer informe periódico semestral presentado a la Secretaría en abril de 2021, México indicó que había preparado un proyecto de propuesta de mandato para la creación, organización y funcionamiento del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, que se hizo llegar a China y los Estados Unidos para su examen y formulación de observaciones. En su cuarto informe periódico semestral presentado a la Secretaría el 1 de noviembre de 2021, México confirmó que había recibido las observaciones de los Estados Unidos sobre el proyecto de propuesta. El 14 de mayo de 2021, México recibió una solicitud de aclaración de China sobre cuáles eran las autoridades mexicanas que serían signatarias del mandato del grupo de contacto trilateral. México respondió a China en julio de 2021. El 3 de agosto de 2021, las autoridades chinas respondieron que formularían observaciones sobre el documento del proyecto de mandato lo antes posible. En su informe periódico semestral de 1 de noviembre de 2021, México indicó que, en el momento de redactar el informe, no había recibido las observaciones de China.
19. La Secretaría recuerda que, en noviembre de 2019, la Secretaria General de la CITES escribió a China, México y los Estados Unidos subrayando la importancia de las Decisiones adoptadas en la CoP18 y su aplicación. La Secretaria General hizo hincapié en la urgencia de hacer frente a la pesca ilegal y el comercio de especímenes de totoaba, así como al impacto de esta actividad ilícita en la vaquita. En las cartas se reiteraba la necesidad de fortalecer la colaboración entre las Partes afectadas por el comercio ilícito de especímenes de totoaba. En una visita a China en noviembre de 2019, la Secretaria General se reunió con funcionarios de alto nivel del Ministerio de Asuntos Exteriores, la Administración General de Aduanas, la Administración Nacional de Bosques y Praderas y el Departamento de Pesca del Ministerio de Agricultura, y les transmitió las preocupaciones sobre el tráfico ilícito de totoaba y la amenaza que planteaba para la vaquita.
20. La Secretaría acoge con beneplácito la elaboración del proyecto de mandato para el establecimiento y el funcionamiento del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley y las actividades realizadas por México para lograr la participación de las autoridades de China y los Estados Unidos. Aunque se han realizado progresos, estos han sido lentos, por lo que se alienta a las Partes en cuestión a redoblar sus esfuerzos para ultimar el mandato como cuestión prioritaria y poner en funcionamiento el grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley. La Secretaría aborda esta cuestión en mayor detalle en el párrafo 46 del presente documento.

Aplicación de la Decisión 18.293, párrafo c)

21. La Decisión 43 COM 7B.26 sobre *Islas y zonas protegidas del Golfo de California (México)*, adoptada en el 43º período sesiones del Comité del Patrimonio Mundial en 2019, es muy pertinente y complementaria a las Decisiones de la CoP18. En el párrafo 5 de esa Decisión se insta a México a velar por que se pongan a disposición los recursos y el apoyo interinstitucional necesarios para hacer la transición a artes de pesca que no pongan en peligro a la vaquita o a otras especies marinas, con la plena participación de las comunidades locales. En el párrafo 6 de la Decisión se insta a México a seguir reforzando sus actividades de vigilancia y aplicación de la ley para garantizar que las áreas de refugio de la vaquita permanezcan totalmente fuera del alcance de las redes de enmalle y que el programa de recuperación de redes continúe en marcha. México incluyó información detallada en sus informes sobre las actividades realizadas en relación con estas y otras disposiciones recogidas en la Decisión 43 COM 7B.26. Esta información es demasiado minuciosa para abordarla en el presente documento. Para más información, se invita a las Partes a consultar los informes de México y el resumen preparado por la Secretaría, así como las observaciones y evaluaciones finales de la Secretaría, que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
22. En lo que respecta a la transición a artes de pesca que no pongan en peligro a la vaquita, la Secretaría ha entablado conversaciones con México desde la CoP18 y se ha puesto en contacto con diferentes entidades

para recabar apoyo para realizar actividades de sensibilización y capacitación de pescadores en el Alto Golfo sobre el uso de las redes aprobadas “inocuas para las vaquitas” (suriperas), así como para estudiar el tipo de apoyo que se podría ofrecer a los pescadores para adquirir estas redes. La Secretaría pudo prestar apoyo a las actividades en curso en el Alto Golfo de California para demostrar que la pesca inocua para la vaquita puede ofrecer un medio de subsistencia viable para los pescadores locales, y desincentivar al mismo tiempo la pesca con redes de enmalle ilegales que son perjudiciales para la vaquita y otras especies marinas. El enfoque de la CITES sobre los medios de subsistencia complementó las actividades de aplicación de la ley solicitadas por la CoP18 y demostró que las capturas de escala comercial por pescadores artesanales no solo son posibles, sino que son necesarias para ampliar la transición de las redes de enmalle ilegales a redes inocuas para las vaquitas. Este estudio de caso puede consultarse en el Anexo 3 del documento SC74 Doc. 21.2 sobre *Medios de subsistencia*.

23. Es esencial trabajar con la comunidad pesquera para diseñar, probar e implementar artes de pesca alternativas que sean seguras para la vaquita y que les permitan a los pescadores obtener ingresos viables para mantener a sus familias. Esto no solo ayudará a proteger la vaquita, sino que también contribuirá a que los pescadores sean menos susceptibles de caer en actividades ilegales. Por ende, se alienta a México a seguir ampliando sus actividades, en particular mediante la elaboración de un plan claro con plazos e hitos para facilitar la transición de las comunidades locales al uso de artes de pesca inocuas para la vaquita. Es necesario mejorar la coordinación entre la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y la Autoridad Administrativa CITES de México, a fin de asegurar, entre otras cosas, que todos los permisos y autorizaciones necesarios se expidan de forma oportuna.
24. En septiembre de 2021, consultores encargados de la puesta en marcha del proyecto de la CITES sobre medios de subsistencia informaron a la Secretaría de que más de diez cooperativas de San Felipe (Baja California) y Santa Clara (Sonora) solicitaron a CONAPESCA la expedición de permisos de pesca de fomento para el proyecto sobre diseño e implementación de un mecanismo de trazabilidad para la captura del camarón con redes suriperas en el Alto Golfo de California durante la temporada 2021-2022. Este proyecto fue considerado estratégico en el marco del Grupo Intergubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California y ha recibido la opinión positiva del Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA). Se considera una prioridad en el contexto de la última reunión de México con la Secretaría de la CITES (octubre de 2021). Desafortunadamente, los permisos se expidieron mucho después de iniciada la temporada de pesca, y no pudieron utilizarse porque las condiciones meteorológicas ya no eran las ideales. En consecuencia, las comunidades no pudieron lograr los objetivos del proyecto y se perdió un año para contribuir a reducir la pesca incidental de vaquita marina y ofrecer una alternativa de pesca legal para los pescadores de la zona. Los retrasos y las complicaciones en la expedición de los permisos causaron demoras en la transición a artes de pesca inocuas para la vaquita.

Evitar que los pescadores y las embarcaciones entren en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero y promover actividades de recuperación de redes de enmalle

25. El Comité tomó nota de la información que figura en el documento SC2020 Inf. 14, en que se constata que las patrullas, las inspecciones y las actividades de vigilancia habían aumentado significativamente en el Alto Golfo de California desde el 1 de septiembre de 2019. En los siguientes informes periódicos semestrales recibidos de México desde entonces, así como en la versión actualizada del informe exhaustivo de 7 de diciembre de 2021 elaborado por México a la atención del Comité Permanente, se pone de manifiesto que las actividades diarias continuaron.
26. México afirma que las actividades de inspección y vigilancia constantes realizadas durante el período del que se informa y hasta el 1 de noviembre de 2021 han conseguido prevenir sustancialmente las actividades de pesca ilegal en el Alto Golfo de California, en particular en la zona de tolerancia cero. También informa de que las actividades ilegales detectadas relacionadas con la presencia de embarcaciones en la zona de tolerancia cero eran incidentes ocasionales y aislados. Además, informó de que se había puesto fin a la presencia ilegal constante y repetida de embarcaciones, lo que demostraba la eficacia de las medidas aplicadas.
27. Ahora bien, esto contrasta mucho con la información sobre la presencia de embarcaciones y redes de enmalle en la zona de tolerancia cero proporcionada por otras fuentes. El 16 de julio de 2021, la Secretaría hizo una [declaración](#) tras recibir más de 1 000 correos electrónicos generados por una campaña en línea en que se expresaba preocupación por la pesca ilegal de totoaba y la amenaza que plantea para la vaquita.
28. Un [estudio sobre la vaquita](#), que se puso en conocimiento de la Secretaría en noviembre de 2021, indica que la presencia de pescadores y redes ilegales en la zona de tolerancia cero sigue siendo sustancial. En el estudio se afirma que, en el período comprendido entre el 17 de octubre y el 3 de noviembre de 2021, se

observaron numerosas redes de enmalle en la zona de tolerancia cero. Además, se señala que la capacidad de vigilar esa zona se vio obstaculizada por la cantidad de embarcaciones de pesca y redes de enmalle presentes, y que en un solo día se llegaron a observar 117 embarcaciones en la zona de tolerancia cero.

29. Tras la publicación de la declaración de julio de 2021 que se menciona en el párrafo 27 anterior, la Secretaría recibió información adicional de México a través de una nota diplomática. En la nota diplomática y [su Anexo](#) se brindaba información sobre un acuerdo publicado en el Diario Oficial de México el 9 de julio de 2021 para establecer indicadores, factores desencadenantes y medidas predeterminadas para combatir las actividades ilícitas en el marco del [Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones](#).
30. En el documento informativo SC2020 Inf. 14, la Secretaría analizó dicho acuerdo. En él se establecen medidas reglamentarias estrictas y se ofrece una base para que las autoridades pertinentes actúen frente a las actividades de pesca ilegales y el tráfico asociado. La aplicación efectiva del acuerdo podría contribuir de forma significativa a hacer frente a la pesca ilegal que afecta a la totoaba y la vaquita, así como a las actividades para mantener el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero libres de redes.
31. En el Anexo 1 del presente documento, la Secretaría concluye que ha habido una mejora respecto del número de embarcaciones de pesca que operan sin autorización e ingresan en la zona de tolerancia cero, en comparación con años anteriores. Además, las numerosas actividades de sensibilización realizadas con pescadores en relación con las zonas donde se aplican restricciones a la pesca y donde la pesca está prohibida, así como las inspecciones, parecen estar arrojando resultados positivos. La ausencia de actos hostiles de pescadores hacia las autoridades en los últimos meses es un signo prometedor, que indica que estos están cada vez más dispuestos a cumplir la ley. La Secretaría observa, no obstante, que sigue habiendo embarcaciones que operan ilegalmente en la zona de tolerancia cero. En algunos de estos casos, como se pone de manifiesto en el Anexo 1 del presente documento, las medidas adoptadas por las autoridades siguen siendo poco severas y sin carácter disuasorio.
32. Aunque es alentador observar que en algunas ocasiones se tomaron medidas contra los pescadores que ingresaban en la zona de tolerancia cero, parecería haber una falta de concordancia en el modo de aplicar las medidas. En los informes de actividades diarias se indica que, algunos días, se pedía a los pescadores únicamente que retiraran sus redes y abandonaran el lugar, mientras que otros días se tomaban medidas (de los informes no se desprende claramente en qué consistían esas medidas). También parece que los indicadores, factores desencadenantes y medidas predeterminadas que se prevén en el Acuerdo mencionado en el párrafo 29 anterior todavía no han sido aplicados cuando se detectan incidentes que cumplen los criterios establecidos en dicho Acuerdo, por lo que sería necesario seguir reforzando su aplicación.
33. Aunque ha habido algunos progresos, la “política de tolerancia cero” no parecería estarse aplicando en el refugio de la vaquita ni en la zona de tolerancia cero. La zona sigue siendo explotada por pescadores. Aunque se realizan patrullas marinas diariamente, solo se dan durante algunas horas al día. En consecuencia, los pescadores aprovechan a ingresar a la zona de tolerancia cero para sus actividades no autorizadas cuando las autoridades no están presentes. Se alienta a México, entonces, a seguir ampliando su vigilancia marítima y actividades de patrullaje en la zona de tolerancia cero para que sean a tiempo completo. La Secretaría considera que la presencia continua de pescadores en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero es el factor que más contribuye a socavar los esfuerzos de México y los progresos que ha realizado en otros frentes. Abordar este problema es de suma prioridad.
34. Tras examinar los informes presentados por México hasta la fecha, la Secretaría concluye que no se han aplicado las disposiciones de la Decisión 18.293, subpárrafo a) i) relativas a evitar el ingreso de pescadores y embarcaciones al área de refugio de la vaquita.
35. La Secretaría también observa que la retirada de redes es una de las actividades principales que han de emprenderse de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo b). Si bien los informes de México contienen información exhaustiva sobre las actividades de retirada de redes de enmalle, esta información es demasiado minuciosa para abordarla en el presente documento. Se invita a las Partes a consultar los informes de México y el resumen que figura en el Anexo 1 del presente documento. Al evaluar la aplicación de esta Decisión, la Secretaría concluye que se han realizado progresos. Sin embargo, para asegurar que el área de refugio de la vaquita esté libre de redes, se deberán ampliar las actividades para disuadir a los pescadores de ingresar a la zona de tolerancia cero, como se mencionó anteriormente.

Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba

36. La Secretaría había previsto organizar la reunión solicitada en la Decisión 18.294, párrafo a), en la primera mitad de 2020. Sin embargo, estos planes tuvieron que posponerse debido a las restricciones derivadas de la pandemia de COVID-19. Como las perspectivas de celebrar una reunión presencial eran inciertas, la Secretaría convocó una [Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba](#) los días 18 a 20 y 22 de octubre de 2021. La reunión fue posible gracias al apoyo financiero de Suiza.
37. La reunión en línea congregó a representantes nacionales de la CITES, de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de otras entidades pertinentes del Canadá, China, incluida la RAE de Hong Kong, los Estados Unidos de América, el Japón, México y Viet Nam, así como a representantes de otras organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. También se invitó a la República de Corea a participar en la reunión, pero esta declinó la invitación. Es posible que la Parte desconozca la información que la relaciona con el tráfico de totoaba, según lo informado por México y como se pone de relieve en el Anexo 1 del presente documento. La Parte declinó la invitación pese a que se volvió a solicitar su participación.
38. Los participantes en la reunión en línea intercambiaron información sobre iniciativas individuales y conjuntas y actividades realizadas para combatir la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, y se centraron en determinar oportunidades, acciones, estrategias, medidas y actividades para mejorar los esfuerzos de aplicación de la ley, la colaboración, la coordinación y el flujo de información entre las contrapartes de los diferentes países.
39. Los participantes también intercambiaron información sobre oportunidades de apoyar programas de recuperación de redes de enmalle, fortalecer las actividades de retirada de redes de enmalle y promover el uso de artes de pesca alternativas. Además, consideraron la posibilidad de desarrollar, reforzar y movilizar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilícito de totoaba y sus consecuencias para la conservación de la vaquita.
40. La reunión culminó con un acuerdo sobre un conjunto completo de medidas y actividades para ser llevadas a cabo. Estas medidas y actividades comprenden: reforzar las medidas y actividades de aplicación de la ley y la colaboración internacional para hacer frente al tráfico ilícito de especímenes de totoaba; movilizar herramientas e instrumentos especializados para combatir la delincuencia organizada relacionada con el tráfico de totoaba; buscar oportunidades para eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal; y proporcionar financiación, presentar informes y entablar comunicaciones. Todas estas medidas y actividades se recogieron en un documento final acordado de la reunión. Este documento, disponible en inglés y español, fue puesto a disposición de todos los participantes en la reunión en línea, y puede consultarse en el Anexo 4 del presente documento.
41. La Secretaría acoge con satisfacción los progresos realizados en la aplicación de algunas de las medidas y actividades acordadas. En noviembre de 2021, INTERPOL comunicó a la Secretaría que había iniciado una labor en relación con la actividad 1.1 (convocar una reunión regional de investigación y análisis de casos), la actividad 1.2 (iniciar una operación de aplicación de la ley) y la actividad 1.5 (establecer un depósito de información sobre la totoaba) que figuran en el documento final acordado de la reunión. México también informó de un contacto entre INTERPOL y funcionarios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en noviembre de 2021, para hacer un seguimiento de los resultados de la reunión sobre la totoaba. En un comunicado de prensa de enero de 2022 sobre la [Operación Golden Strike](#), INTERPOL proporcionó información sobre los logros conseguidos durante la operación realizada a finales de 2021, en particular el decomiso de 46 kg de vejiga natatoria de totoaba. INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) también confirmaron que ya habían iniciado conversaciones sobre las nuevas actividades que se llevarían a cabo durante 2022.
42. La Secretaría agradece a las Partes que comunicaron los datos de contacto de sus coordinadores nacionales, de conformidad con la actividad 1.6 del documento final acordado de la reunión. Esto es esencial para facilitar una participación y comunicación más sólidas entre las autoridades de los diferentes países sobre cuestiones relacionadas con el tráfico de totoaba. En diciembre de 2021, la Secretaría compartió estos datos entre las Partes interesadas. Se alienta a las Partes que aún no han comunicado los datos de contacto de sus coordinadores nacionales a la Secretaría que lo hagan como cuestión prioritaria.

43. En enero de 2022, la OMA informó a la Secretaría de que estaba trabajando para establecer un grupo cerrado de usuarios sobre la totoaba, como se preveía en la actividad 1.10 del documento final acordado de la reunión. La Secretaría proporcionará información actualizada a este respecto en la presente reunión.
44. La Secretaría también agradece al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos y la Oficina de Aplicación de la Ley del Servicio de Pesca de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica por la [guía de identificación de especímenes de totoaba](#), proporcionada en respuesta a la actividad 1.9 del documento final acordado de la reunión. La guía se ha publicado en el sitio web de la Secretaría de la CITES sobre [Materiales de identificación](#) y también en la plataforma [ENVIRONET](#) de la OMA. También se publicará en el sitio web del Colegio Virtual CITES durante el proceso en curso de revisión y mejora del Colegio Virtual (véase el documento SC74 Doc. 33.3 sobre el *Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre*). La Secretaría agradecería recibir más materiales de identificación de especímenes de totoaba, que podrían publicarse como se indica en la actividad 1.9.
45. Otro resultado de la reunión en línea sobre la totoaba fue un documento sobre cuestiones que era necesario seguir debatiendo y sobre las que no fue posible llegar a un consenso. Este documento, disponible en inglés y español, se presenta en el Anexo 5 del presente documento. Debido a limitaciones de tiempo en la reunión en línea, las *cuestiones que era necesario seguir debatiendo* no pudieron concluirse, y en relación con las *cuestiones sobre las que no fue posible llegar a un consenso*, se concluyó que no sería constructivo seguir debatiendo estas cuestiones de manera virtual.
46. Entre las cuestiones que era necesario seguir debatiendo figuraba una propuesta de que China, los Estados Unidos y México elaborasen y acordasen un calendario a fin de ultimar el mandato para el establecimiento y la puesta en marcha del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, así como el establecimiento y la puesta en marcha de este grupo. Como se señala en el párrafo 20 anterior, los avances en la puesta en funcionamiento del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley han sido lentos. En vista de ello, la Secretaría preparó la recomendación c), presentada en el párrafo 53 del presente documento para que el Comité la examine.

Estudio sobre la vaquita y la totoaba

47. En relación con el estudio sobre la vaquita y la totoaba que se solicita en la Decisión 18.294, párrafo c), la Secretaría agradece a Suiza los fondos que ha facilitado para su realización. La Secretaría examinará el mandato del estudio utilizando los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en octubre de 2021, y los resultados de la presente reunión, a fin de reflejar las condiciones y necesidades actuales. Teniendo en cuenta que la próxima reunión del Comité tendrá lugar después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Secretaría propone los proyectos de decisión sobre esta cuestión para su examen por el Comité y su presentación a la CoP19 que figuran en el párrafo 54 del presente documento.

Aplicación de la Decisión 18.292

48. La Secretaría expidió la Notificación a las Partes [No 2019/061](#), de 1 de noviembre de 2019, en que se invitaba a las Partes y los interesados pertinentes a proporcionar información a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 18.292. Se recibieron respuestas de China y los Estados Unidos, así como de cuatro organizaciones no gubernamentales (Animal Welfare Institute, Center for Biological Diversity, Environmental Investigation Agency y el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales), en un documento conjunto. Estas respuestas se adjuntan al presente documento como Anexos 6, 7 y 8 en el idioma y el formato en que fueron recibidas.
49. México incluyó información sobre su aplicación de la Decisión 18.292 en sus informes al Comité Permanente, así como en sus informes periódicos semestrales a la Secretaría. Los informes de México contienen mucha información sobre arrestos, investigaciones en curso, enjuiciamientos y condenas en ese país relacionados con la totoaba. Esta información se resume en el Anexo 1 del presente documento. Los informes de México también ofrecen información sobre las actividades realizadas para lograr la participación de otras Partes, inclusive a través de INTERPOL, así como la publicación de las [Notificaciones de INTERPOL](#), como se indica en el Anexo 1.

50. En cuanto a la aplicación de la Decisión 18.292, párrafo a), y posteriores respuestas a la Notificación a las Partes No. 2019/061, en junio de 2020, la RAE de Hong Kong de China compartió un eco-mensaje² con la Secretaría relacionado con arrestos y un [decomiso de vejigas natatorias de totoaba](#). El eco-mensaje también se transmitió a las autoridades de México y los Estados Unidos, en consonancia con la Decisión 18.292, párrafo a). Según información de dominio público, las autoridades de la RAE de Hong Kong efectuaron otro [decomiso de más de 100 kg de vejiga natatoria de totoaba](#) y un arresto el 27 de octubre de 2020. A través de fuentes de información de acceso libre, la Secretaría también tuvo conocimiento de la [Operación APEX](#), durante la cual se incautaron vejigas natatorias de totoaba en septiembre de 2020 en los Estados Unidos, cuando las autoridades dismantelaron un grupo delictivo involucrado en el lavado de dinero internacional, el tráfico de drogas y el tráfico ilícito de vida silvestre. La Secretaría señala que no recibió ninguna información de la RAE de Hong Kong ni de los Estados Unidos sobre estos casos, como se prevé en la Decisión 18.292, párrafo a).
51. Tampoco se informó a la Secretaría, pese a lo previsto en la Decisión 18.292, párrafo a), sobre el [decomiso de 46 kg de vejiga natatoria fresca de totoaba](#) en septiembre de 2021 por las autoridades de la RAE de Hong Kong, y de [26.8 kg de vejiga natatoria incautados](#) por las autoridades de Viet Nam en 2021.
52. El intercambio de información con arreglo a la Decisión 18.292, párrafo a), ha sido escaso y poco satisfactorio hasta la fecha. Los decomisos mencionados anteriormente demuestran el carácter continuado del comercio ilícito de especímenes de totoaba, y ponen de manifiesto la necesidad de una mayor solidez en la colaboración y el intercambio de información entre las Partes afectadas a fin de garantizar el dismantelamiento de las redes delictivas desde el origen al destino. La Secretaría reconoce que a menudo no es posible o adecuado intercambiar información por la naturaleza sensible de muchos de los casos. La dificultad para aplicar la Decisión 18.292, párrafo a), también fue planteada por varias Partes que participaron en la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*. La Secretaría observa que alentar a las Partes a utilizar los canales e instrumentos reconocidos y seguros de comunicación para la aplicación de la ley será mucho más efectivo a la hora de facilitar el intercambio de información y datos. En este sentido, INTERPOL está dispuesta a prestar apoyo a las Partes en el intercambio de información y datos, y actuar como depósito de información como se prevé en la actividad 1.5 del documento final acordado de la reunión sobre la totoaba. Además, el grupo cerrado de usuarios sobre totoaba de la OMA, tal como se indica en el párrafo 43 del presente documento, constituirá una herramienta adicional importante para que las Partes intercambien información de forma rápida y segura. Se alienta a las Partes, por tanto, a intensificar el intercambio de información y datos mediante el uso activo de esos mecanismos.

Recomendaciones

53. La Secretaría recomienda al Comité Permanente:

- a) tomar nota de los informes proporcionados por México de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d), y las evaluaciones finales de la Secretaría sobre las actividades de México que se presentan en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5 sobre *Totoaba* (*Totoaba macdonaldi*), y:
 - i) tomar nota de los esfuerzos realizados e importantes recursos desplegados por México para combatir la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, así como las correspondientes amenazas para la vaquita;
 - ii) tomar nota de las preocupaciones existentes en torno a la operativa ilegal de pescadores en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, y subrayar la importancia de hacer frente a esta situación;
 - iii) alentar a México a procurar activamente la aplicación urgente de todos los aspectos del [Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones](#);

² Véase el Anexo 1 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre Observancia y aplicación.

- iv) solicitar a México que refuerce las medidas para asegurar la aplicación estricta de la “política de tolerancia cero” en la zona de tolerancia cero y que adopte medidas coherentes e imponga sanciones firmes a los pescadores que operan en las zonas en que la pesca está prohibida;
 - v) alentar a México a seguir ampliando su vigilancia marítima y actividades de patrullaje en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, a fin de asegurar que las autoridades estén presentes a tiempo completo para evitar que los pescadores realicen actividades ilegales en esas zonas y tomar medidas para hacer frente a cualquier actividad ilegal detectada;
 - vi) solicitar a México que incluya información sobre las medidas aplicadas y las actividades realizadas según lo previsto en la recomendación a) iii), iv) y v) en su próximo informe periódico semestral a la Secretaría, de conformidad con la Decisión 18.293, subpárrafo a) iii); y
 - vii) solicitar a la Secretaría que siga vigilando la aplicación por México de la Decisión 18.293, y señale cualquier cuestión que sea motivo de preocupación a la atención del Comité Permanente;
- b) tomar nota de los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, recogidos en el documento final acordado que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 28.5, y alentar a todas las Partes afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba a que hagan todo lo posible por aplicar las medidas y las actividades acordadas que les sean pertinentes, y:
- i) solicitar a las Partes afectadas por el tráfico de totoaba que aún no lo hayan hecho a que comuniquen los datos de contacto de sus coordinadores nacionales a la Secretaría, de conformidad con la actividad 1.6 del documento final acordado de la reunión;
 - ii) alentar a las Partes a difundir e intercambiar información con el fin de dismantelar las redes delictivas desde el origen al destino y llevar a los autores de los delitos ante la justicia, aplicando la actividad 1.5 del documento final acordado de la reunión, y basándose en el apoyo disponible a través de INTERPOL, así como las funcionalidades ofrecidas por el grupo cerrado de usuarios sobre totoaba de la OMA establecido con arreglo a la actividad 1.10; e
 - iii) invitar a la República de Corea a tomar nota de la información sobre el tráfico de totoaba que le concierne, tal como ha comunicado México en sus informes y como se indica en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5, y de los resultados acordados en la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, y a aplicar las medidas que le sean pertinentes; y
- c) solicitar a China, los Estados Unidos y México que elaboren y acuerden un calendario para ultimar el mandato para el establecimiento y la puesta en marcha del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, así como el establecimiento y la puesta en marcha de este grupo, y que lo comuniquen a la Secretaría de la CITES antes del 15 de abril de 2022.

54. La Secretaría también invita al Comité Permanente a examinar los siguientes proyectos de decisión, para su presentación a la CoP19;

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría examinará el mandato del estudio sobre la vaquita y la totoaba que se describe en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), teniendo en cuenta los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en octubre de 2021, y las Decisiones de la 74ª reunión del Comité Permanente, y llevará a cabo el estudio, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y en consulta con organizaciones con conocimientos especializados pertinentes, e informará sobre los resultados de su labor al Comité Permanente.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará y evaluará el estudio realizado de conformidad con la Decisión 19.AA, así como cualquier recomendación formulada por la Secretaría en relación con el estudio, y formulará sus propias observaciones si procede.